



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° -2019/ED-SI.**

**SAN IGNACIO;**

004013

05 AGO 2019

**VISTO:** la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 157-2017-CA., seguido por el demandante MIGUEL DE LOS SANTOS CHUQUILLANQUE TORRES, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, el Informe N° 00079-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 157-2017-CA, seguido por el demandante MIGUEL DE LOS SANTOS CHUQUILLANQUE TORRES, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CINCO, de fecha 29 de mayo del año 2018, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante MIGUEL DE LOS SANTOS CHUQUILLANQUE TORRES; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 002367-2009/ED-SI, y la Resolución Directoral Regional N° 5973-2016/D-CAJ; y, ORDENO que la entidad demandada reintegre al demandante la bonificación por veinticinco (25) años de servicios oficiales prestados al estado en calidad de docente, sobre la base de remuneración total íntegra, descontando lo que haya sido pagado de ser el caso; más intereses legales;

Que, mediante Resolución Número SEIS, de fecha 24 de enero del año 2019, recaída en el expediente N° 157-2017-CA., el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA que declara fundada la demanda interpuesta por don MIGUEL DE LOS SANTOS CHUQUILLANQUE TORRES, al no haberse presentado recurso impugnatorio alguno por parte de la demanda UGEL San Ignacio, en consecuencia se CUMPLA con lo dispuesto en sentencia;

Que, con Informe N° 00079-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., el Jefe del Área de Asesoría Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, señala que se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial según sentencia, siendo menester de la oficina de correspondiente realizar la liquidación pertinente; posteriormente como consecuencia de lo ordenado por la Autoridad judicial, el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, mediante Informe N° 274-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER-ERP., remite la liquidación efectuada a favor del demandante MIGUEL DE LOS SANTOS CHUQUILLANQUE TORRES, sobre asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios, calculado en base a su Remuneración Total Integra, descontando lo ya pagado; más los intereses legales, por la suma de dos mil trescientos setenta y cuatro con 31/100 (S/. 2,374.31), según lo dispuesto por la Autoridad Judicial, siendo así, se debe emitir la resolución correspondiente;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-*





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004013 -2019/ED-SI.**

2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, la gratificación por haber cumplido VEINTICINCO (25) años de servicios prestados al estado a favor de don **MIGUEL DE LOS SANTOS CHUQUILLANQUE TORRES**, con DNI N° 27435690, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C	D	E
REMUNERACION INTEGRAL ( ABRIL 2006)	DOS (2) REMUN. INTEGRAS POR TIEMPO DE SERVICIOS (25 AÑOS)	MONTO PAGADO SEGÚN RD UGEL N° 2367-2009/ED-SI	TOTAL INTERESES LEGALES	TOTAL DEUDA A PAGAR
989.85	1,979.70	208.28	602.89	<b>2,374.31</b>
E = ((B+D) – C)				



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004013 -2019/ED-SI.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que el beneficio reconocido en el **Artículo Segundo**, a favor de don **MIGUEL DE LOS SANTOS CHUQUILLANQUE TORRES** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese y Comuníquese,**



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

0000 UGEL-SI  
FOSD:ADAE  
SOVALMAGI  
MRBCJAAJ  
NRGUS/PER  
LuzPerez  
SI 22072019

